REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA:
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARY LUZ MOLINA y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- **2013-00240-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

La señora MARY LUZ MOLINA, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad KELLY GABRIELA MOLINA, solicita se declare administrativamente y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales y morales causados por la Fiscalía General de La Nación, través de la Unidad de Fiscalía ante los Juzgados Promiscuos y Penales Municipales de Riohacha, como consecuencia d haberse visto frustrada la denuncia penal contra los señores DANIEL ANTONIO GARCÍA y CIELO E GÓMEZ DURAN, por el delito de Estafa, debido al Defectuoso Funcionamiento de la Administración de Justicia.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del CPACA., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARY LUZ MOLINA **Y OTRO** contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad y empresa demandadas:

- **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** al buzón de correo electrónico **jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co** de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

Notificar al demandante por anotación en Estados Electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico **procjudadm202@procuraduria.gov.co,** de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del CGP.

En el evento en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del Artículo 611 del CPC.

QUINTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos ($98.250.oo), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ